

## Aclaratoria Arts 36 Inc 6 Y 166 Inc 2 DelCodigo Procesal

### JURISPRUDENCIA

Aclaratoria. Arts. 36, inc. 6), y 166, inc. 2), del Código Procesal

Se desestima la aclaratoria interpuesta pues el decisorio apelado es lo suficientemente claro. Buenos Aires, 15 de diciembre de 2017. VISTO: el recurso de aclaratoria de fs. 733, respecto de la sentencia de fs. 731; Y CONSIDERANDO: La aclaratoria es un medio del que pueden valerse las partes para obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridad u omisiones de que pudiera adolecer, conforme lo establecido por el art. 36, inc. 6°, del Código Procesal, no debiendo alterar el fondo de la cuestión decidida, de acuerdo al art. 166, inc. 2° del citado Código. En base a ello se considera que el decisorio de fs. 731 es lo suficientemente clara como para desestimar el planteo efectuado. ASÍ SE RESUELVE. Regístrese y devuélvase como esta ordenado a fs. 731. ALFREDO SILVERIO GUSMAN RICARDO VÍCTOR GUARINONI EDUARDO DANIEL GOTTARDI 023666E